

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo séptima reunión del Comité de Fauna
Veracruz (México), 28 de abril – 3 de mayo de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

GESTIÓN DEL COMERCIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE SERPIENTES (SERPENTES SPP.)
(Punto 19 del orden del día)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Copresidencias: representante de Europa (Sr. Lörtscher) y representante de Asia (Sr. Soemorumekso);

Partes: Brasil, Estados Unidos, Francia, Indonesia, Italia, México, Países Bajos, República Checa, Sudáfrica y Tailandia; y

OIGs y ONGs: PNUMA-CMCM, Comisión Europea, Centro de Comercio Internacional, UICN, *Development Animal Welfare Institute*, *Association of Western Fish and Wildlife Agencies*, *Humane Society International*, *RESP*, *Pet Industry Joint Advisory Council*, *ProWildlife*, *Species Survival Network*, *Sustainable Users Network* y *TRAFFIC International*.

Mandato

Teniendo en cuenta las presentaciones y las deliberaciones en la plenaria, el grupo de trabajo debe:

En relación con el punto 19.1 del orden del día

1. Examinar los resultados de los estudios encomendados, cuando estén disponibles, así como del estudio del ITC sobre las serpientes pitón en Asia, el estudio de la UNCTAD/CITES sobre los sistemas de trazabilidad para un comercio internacional sostenible de serpientes pitón de Asia sudoriental, y otros estudios e información relevantes; formular directrices y recomendaciones relacionadas con los párrafos a) a d) de la Decisión 16.102, es decir, sobre:
 - los sistemas de producción de serpientes asiáticas incluidas en el Apéndice II de la CITES (uso de códigos de origen; directrices para supervisar y controlar los sistemas de producción);
 - la orientación para formular dictámenes de extracción no perjudicial para especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio;
 - las metodologías para diferenciar entre las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES silvestres y criadas en cautividad objeto de comercio;

- las especies de serpientes de gran valor en el comercio de mascotas; y
- la identificación forense de especímenes de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio.

En relación con los puntos 19.2 y 19.4 del orden del día

2. Examinar los resultados y las recomendaciones sobre la trazabilidad de las pieles de serpientes presentados en el estudio de la UNCTAD/CITES sobre sistemas de trazabilidad para un comercio internacional sostenible de serpientes pitón de Asia sudoriental y en el Anexo al documento AC27 Doc. 19.4.
3. Examinar cualquier información adicional relevante sobre los sistemas de marcado y de seguimiento para las serpientes, los sistemas de certificación acompañantes y las tecnologías actuales para poner en práctica esos sistemas de trazabilidad y de marcado.
4. A tenor de esos exámenes, redactar asesoramiento sobre la viabilidad, el desarrollo y la aplicación de un sistema de trazabilidad para las serpientes con miras a someterlo a la consideración del Comité y remitirlo al Comité Permanente (SC65: información sobre los progresos; SC66: presentación del informe final).

En relación con el punto 19.3 del orden del día

5. Examinar la información sobre las especies de serpientes asiáticas presentada en el Anexo al documento AC27 Doc. 19.3, así como cualquier información adicional, según proceda, sobre las evaluaciones de la Lista Roja de la UICN para las especies de serpientes asiáticas.
6. Formular las recomendaciones apropiadas para someterlas a la consideración del Comité y remitirlas al Comité Permanente, las Partes y otros interesados, según proceda. Esas recomendaciones podrían centrarse en especies actualmente no incluidas en los Apéndices de la CITES, y que están o pueden estar amenazadas por el comercio internacional no reglamentado.

21. Recomendaciones

1. En lo que concierne a los estudios mencionados en los párrafos a) a d) de la Decisión 16.102, el grupo de trabajo entre periodos de sesiones sobre el comercio y la conservación de serpientes, establecido por el Comité de Fauna, examinará el contenido y formulará las recomendaciones apropiadas a la 28ª reunión del Comité de Fauna, en particular sobre:
 - los sistemas de producción de serpientes asiáticas incluidas en el Apéndice II de la CITES (uso de códigos de origen; directrices para supervisar y controlar los sistemas de producción);
 - la orientación para formular dictámenes de extracción no prejudicial para especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio;
 - las metodologías para diferenciar entre las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES silvestres y criadas en cautividad objeto de comercio;
 - las especies de serpientes de gran valor en el comercio de mascotas; y
 - la identificación forense de especímenes de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio.
2. En lo que concierne a las existencias, el Comité de Fauna formula las siguientes recomendaciones:

Habida cuenta de los problemas relacionados con la gran cantidad de existencias de pieles de pitón en países de Asia sudoriental:

- el Comité Permanente puede considerar la posibilidad de recomendar que los países concernidos hagan un inventario de esas existencias y procedan a su marcado, y que esa información se remita a la Secretaría como referencia antes de que se ponga en práctica cualquier sistema de trazabilidad;
 - el inventario debería contener información sobre las especies concernidas, la fase de procesamiento de las pieles (semicurtidas en crostra, desecadas, etc.), las cantidades correspondientes y los números de las etiquetas; y
 - el Comité Permanente podría considerar también cómo esas existencias entran en el comercio internacional.
3. En lo que concierne a la trazabilidad, el Comité de Fauna sugiere al Comité Permanente que considere la posibilidad de aplicar un sistema de trazabilidad para las pieles de serpiente que conste de las siguientes características:
- para formular las disposiciones pertinentes, el Comité Permanente podrá basarse en la Resolución Conf.11.12 (Rev. COP15) sobre el sistema de marcado universal para identificar pieles de cocodrilos;
 - en particular, los sistemas de trazabilidad deberían comenzar lo más cerca posible del momento de la captura del animal o la producción de la piel. Debería ser obligatorio hasta la piel acabada. Cualquier uso de la información sobre el marcado ulteriormente en la cadena del comercio es optativo; y
 - la identificación de las pieles debería hacerse mediante dispositivos que son inalterables, asequibles, con números de serie únicos y que contengan la siguiente información mínima: especie, país de origen (caso de código regional relevante), año de la captura o la producción, número de serie único, código de origen. Además, se alienta a las Partes a añadir cualquier otra información que estimen necesaria.
3. En lo que concierne al punto 19.3 del orden del día, el grupo de trabajo recomienda:
- que en su 28ª reunión, el Comité de Fauna considere la lista de especies presentada por la UICN en el documento AC27 Inf. 7, que basado en su análisis puede estimar someterla a la consideración del Comité Permanente para su posible inclusión en los Apéndices de la CITES, junto con la información adicional que pueda resultar de los estudios en curso sobre las serpientes en el comercio de mascotas llevados a cabo por el ITC y el análisis de las especies de serpientes que son objeto de elevados volúmenes de comercio. Esto permitirá al Comité de Fauna formular recomendaciones al Comité Permanente, basadas en una serie más completa de fuentes.